



**CONVENIO REGULADOR PARA LA FINANCIACIÓN Y  
EXPLOTACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE LA  
DESALADORA DE MUTXAMEL-CAMPELLO ENTRE LA  
SOCIEDAD ESTATAL ACUAMED Y EL  
AYUNTAMIENTO DE XIXONA**



	Página
<b>REUNIDOS.....</b>	<b>1</b>
<b>ANTECEDENTES .....</b>	<b>1</b>
<b>PRIMERO. ACUAMED Y SU CONVENIO DE GESTIÓN DIRECTA.....</b>	<b>1</b>
<b>SEGUNDO. ACTUACIÓN ENCOMENDADA A ACUAMED.....</b>	<b>2</b>
2.1. Actuación .....	2
2.2. Proyecto y contratación.....	2
<b>TERCERO. FUNCIONES Y COMPETENCIAS .....</b>	<b>2</b>
<b>CUARTO. INTERÉS DE LAS PARTES .....</b>	<b>2</b>
<b>QUINTO. OTROS USUARIOS POTENCIALES .....</b>	<b>3</b>
<b>SEXTO. VIABILIDAD DE LA AMPLIACIÓN.....</b>	<b>3</b>
<b>SÉPTIMO. OBJETO DEL CONVENIO.....</b>	<b>3</b>
<b>CLÁUSULAS .....</b>	<b>3</b>
<b>PRIMERA. DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS HIDRÁULICAS A REALIZAR .....</b>	<b>3</b>
1.1. Ampliación de la planta y declaración de impacto ambiental .....	3
1.2. Ampliación adicional de la planta desaladora .....	4
1.3. Inversión .....	4
1.3.1. Inversión total .....	4
1.3.2. Asignación de la inversión .....	4
1.4. Contratación de las obras .....	4
<b>SEGUNDA. INTERÉS DE LAS PARTES .....</b>	<b>4</b>
<b>TERCERA. RÉGIMEN CONCESIONAL .....</b>	<b>4</b>
3.1. Competencias de la Confederación Hidrográfica.....	4
3.2. Apoyo a la Confederación Hidrográfica.....	4
<b>CUARTA. DURACIÓN DEL CONVENIO.....</b>	<b>5</b>
<b>QUINTA. ESQUEMA FINANCIERO .....</b>	<b>5</b>
5.1. Financiación comunitaria .....	5
5.2. Distribución de la financiación no comunitaria .....	5
5.3. Recuperación y garantías .....	5
5.4. Aportaciones anticipadas .....	5
5.5. Coste de inversión .....	5
5.6. Certificación .....	6
<b>SEXTA. FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LAS OBRAS.....</b>	<b>6</b>
6.1. Acuerdo sobre el funcionamiento operativo .....	6
6.2. Inicio de la explotación.....	6
<b>SÉPTIMA. TARIFAS Y GARANTÍAS .....</b>	<b>6</b>
7.1. Establecimiento de las tarifas.....	6
7.2. Liquidación y abono de las tarifas .....	6
7.3. Bases para la determinación de la tarifa de amortización.....	6
7.3.1. Asignación de inversiones .....	6
7.3.2. Importe de la tarifa.....	7



7.4.	Bases para la determinación de la tarifa de explotación.....	7
7.4.1.	Costes repercutibles.....	7
7.4.2.	Asignación de costes.....	8
7.4.3.	Abono de los costes fijos de la actuación.....	8
7.5.	Garantías.....	8
<b>OCTAVA.</b>	<b>INTERRUPCIÓN DEL SUMINISTRO.....</b>	<b>8</b>
<b>NOVENA.</b>	<b>DISPONIBILIDAD DE TERRENOS E INFRAESTRUCTURAS.....</b>	<b>8</b>
<b>DÉCIMA.</b>	<b>COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.....</b>	<b>8</b>
<b>DECIMOPRIMERA.</b>	<b>INCORPORACIÓN DE OTROS USUARIOS.....</b>	<b>9</b>
<b>DECIMOSEGUNDA.</b>	<b>VIABILIDAD DE LA AMPLIACIÓN.....</b>	<b>9</b>
<b>DECIMOTERCERA.</b>	<b>SUBROGACIÓN.....</b>	<b>10</b>
<b>DECIMOCUARTA.</b>	<b>CAUSAS DE RESOLUCIÓN.....</b>	<b>10</b>
<b>DECIMOQUINTA.</b>	<b>GARANTÍAS.....</b>	<b>10</b>
<b>DECIMOSEXTA.</b>	<b>JURISDICCIÓN.....</b>	<b>10</b>



Xixona, 8 de febrero de 2008

## REUNIDOS

De una parte,

**AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS SA**, sociedad domiciliada en Albasanz 11, Madrid, con CIF número , en lo sucesivo ACUAMED.

ACUAMED actúa representada en este acto por , mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio a efectos del presente documento en Albasanz 11, Madrid, y provisto de DNI en vigor número , en su condición de Director General de ACUAMED y en ejercicio de autorización expresamente conferida en reunión del Consejo de Administración celebrada el 14 de septiembre de 2007.

De otra parte,

El **AYUNTAMIENTO DE XIXONA**, en lo sucesivo AYUNTAMIENTO

El AYUNTAMIENTO actúa representado en este acto por , mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio a efectos del presente documento en Avenida Constitución 6 (Xixona) y provisto de DNI en vigor número en su condición de Alcalde - Presidente, estando además autorizado para el presente acto por acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en su reunión de fecha 24 de abril del 2007.

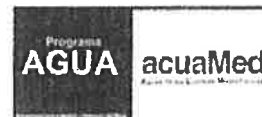
El AYUNTAMIENTO y ACUAMED serán designados en el presente Convenio, conjuntamente, como Partes, e individualmente como Parte.

Las Partes se reconocen, en el concepto en que intervienen, la capacidad legal y representación necesarias, que aseguran no haber sido objeto de revocación ni restricción, para formalizar el presente Convenio regulador de la financiación y explotación de la AMPLIACIÓN DE LA DESALADORA DE MUTXAMEL-CAMPELLO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, y al efecto exponen los siguientes

## ANTECEDENTES

### **PRIMERO. ACUAMED Y SU CONVENIO DE GESTIÓN DIRECTA**

ACUAMED es una sociedad estatal de obras hidráulicas regida por el artículo 132 del Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, y tiene encomendada la ejecución de las actuaciones que están incluidas en la Modificación 2 de su vigente Convenio de Gestión Directa, autorizada por el Consejo de Ministros de 29 de Julio de 2005 y suscrita el 29 de septiembre del mismo año.



## **SEGUNDO. ACTUACIÓN ENCOMENDADA A ACUAMED**

### **2.1. Actuación**

Entre las actuaciones encomendadas a ACUAMED por dicha Modificación 2 se encuentran las siguientes, clasificadas ambas en dicha Modificación 2 como actuación con recuperación parcial de la inversión mediante tarifas:

- a) Desaladora para L'Alacantí y Vega Baja.
- b) Desalación en la Marina Baja.

Las dos actuaciones están declaradas de interés general y de ejecución prioritaria y urgente por la Ley 11/2005, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional.

### **2.2. Proyecto y contratación**

- a) Para el desarrollo de dichas actuaciones -y entre otras iniciativas- ACUAMED redactó el proyecto de "Desalación y obras complementarias para Marina Baja-Alicante", que da solución al abastecimiento de los municipios de L'Alacantí y garantiza la sostenibilidad de los acuíferos que actualmente los abastecen, a la vez que permite reforzar el suministro de La Marina Baixa, cuyos déficits coyunturales necesitan de este apoyo totalmente asegurado.

El proyecto se ha desarrollado mediante sendos convenios para dar respuesta a las necesidades de los ayuntamientos de Alicante, Campello y Mutxamel, previéndose una capacidad inicial de producción de 50.000 m<sup>3</sup>/día y una posterior a medio plazo de 80.000 m<sup>3</sup>/día, capacidad esta última ya autorizada por la declaración de impacto ambiental.

- b) De acuerdo con ello, ACUAMED ha contratado ya la construcción de una planta de 50.000 hm<sup>3</sup>/día, pero con las instalaciones generales dimensionadas para 80.000 m<sup>3</sup>/día, comprometidos con los ayuntamientos indicados.
- c) La planta está localizada en el municipio de Mutxamel, y sus infraestructuras de captación de agua de mar y vertido de la salmuera en el de Campello, por lo que la denominación de la planta es Mutxamel/Campello.

## **TERCERO. FUNCIONES Y COMPETENCIAS**

El AYUNTAMIENTO, tal como establece la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, sin perjuicio de las competencias de las demás Administraciones Públicas, tiene competencias en materia de suministro de aguas y la obligación del prestar el servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable.

## **CUARTO. INTERÉS DE LAS PARTES**

El AYUNTAMIENTO y ACUAMED tienen interés en promover la ampliación de la planta de Mutxamel/Campello por encima de la capacidad actualmente autorizada de 80.000 m<sup>3</sup>/día, con el fin de garantizar las necesidades de abastecimiento del primero y contribuir a la sostenibilidad de los recursos subterráneos que ahora se utilizan con ese fin.

Es por ello que las Partes suscribieron un Acuerdo de intenciones con fecha 11 de enero de 2007, en el que se manifestó la voluntad de acometer la ampliación siempre que se demuestre su viabilidad, de forma que el objeto



del Acuerdo es "fijar los objetivos comunes de las Partes y manifestar el interés mutuo en colaborar y negociar de buena fe el futuro convenio definitivo que deba regir las obligaciones y derechos de las mismas con respecto a la actuación señalada en el antecedente segundo."

#### **QUINTO. OTROS USUARIOS POTENCIALES**

ACUAMED está estudiando con otros ayuntamientos la posibilidad de establecer los respectivos convenios para suministrarles también agua de la planta de Mutxamel/ Campello, mediante las ampliaciones que resulten viables.

#### **SEXTO. VIABILIDAD DE LA AMPLIACIÓN**

ACUAMED está desarrollando los estudios de viabilidad para la ampliación de la planta de Mutxamel/Campello por encima de 80.000 m<sup>3</sup>/día, a cuyas conclusiones -y por supuesto al resultado de la preceptiva tramitación ambiental- queda condicionada la ejecución de la ampliación.

#### **SÉPTIMO. OBJETO DEL CONVENIO**

Con arreglo a estos antecedentes, las Partes, actuando a través de las representaciones expuestas, formalizan el presente Convenio para financiar y explotar la ampliación de la planta de Mutxamel/Campello, el cual habrá de regirse por las siguientes

## **CLÁUSULAS**

### **PRIMERA. DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS HIDRÁULICAS A REALIZAR**

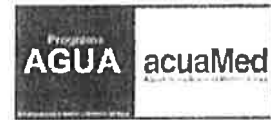
#### **1.1. Ampliación de la planta y declaración de Impacto ambiental**

Las obras hidráulicas objeto de este Convenio son las siguientes:

- a) Ampliación de la planta desaladora de Mutxamel/Campello por encima de una capacidad de producción de 80.000 metros cúbicos diarios; la capacidad definitiva se fijará en función del presente Convenio y de los convenios a que hace referencia el antecedente quinto, así como de lo que establezca al respecto la preceptiva declaración de impacto ambiental.

Sin perjuicio de lo anterior, la parte de la ampliación destinada al AYUNTAMIENTO es 5.000 metros cúbicos diarios inicialmente, ampliables a su vez a 8.200, equivalentes a una producción máxima anual estimada en:

- a') 1,8 hm<sup>3</sup>/año en la entrada en servicio de la ampliación de la planta.
  - b') 3,0 hm<sup>3</sup>/año en 2015.
- b) Conducciones e Infraestructuras de regulación necesarias para que el AYUNTAMIENTO pueda disponer del agua desalada en los puntos de entrega correspondientes.



## **1.2. Ampliación adicional de la planta desaladora**

De acuerdo con las necesidades de agua del AYUNTAMIENTO -y dentro del margen potencial indicado en 1.1.a)-, las Partes podrán acordar la ampliación adicional de la planta o de la parte de su capacidad asignada al AYUNTAMIENTO, a cuyo efecto se establecerá un protocolo adicional al presente Convenio, siempre sometido al régimen administrativo y concesional.

## **1.3. Inversión**

### **1.3.1. Inversión total**

- a) La estimación que se hace en el momento presente de la inversión total requerida por la ampliación de la planta Mutxamel/Campello -con destino al AYUNTAMIENTO y a los otros usuarios potenciales del antecedente quinto- es de unos 37 millones de euros, incluido en su caso el impuesto sobre el valor añadido, y sin perjuicio del coste total de la inversión que realmente resulte de acuerdo con el apartado 5.5.
- b) La ejecución de esta inversión está sujeta a todos los requisitos legales que regulan el funcionamiento de las sociedades estatales de obras hidráulicas de acuerdo con el texto refundido de la Ley de Aguas de julio de 2001 y demás disposiciones concordantes.

### **1.3.2. Asignación de la inversión**

La estimación hecha en el apartado 1.3.1 ha de considerarse con independencia de la parte de la inversión que haya de asignarse a AYUNTAMIENTO a efectos de establecer las tarifas reguladas por la cláusula séptima.

## **1.4. Contratación de las obras**

Las obras objeto del presente Convenio serán ejecutadas mediante un contrato de proyecto de construcción y construcción, tomando como base el proyecto informativo que para ello elabore ACUAMED de acuerdo con las conclusiones de los estudios de viabilidad a que hace referencia el antecedente sexto.

## **SEGUNDA. INTERÉS DE LAS PARTES**

Las Partes tienen interés en la ejecución y explotación de las infraestructuras objeto del presente Convenio, a cuyo efecto el AYUNTAMIENTO conviene en constituirse en usuario de ACUAMED en el sentido que establece la cláusula cuarta del Convenio de Gestión Directa de ACUAMED con el Ministerio de Medio Ambiente para las actuaciones sujetas a recuperación de costes.

## **TERCERA. RÉGIMEN CONCESIONAL**

### **3.1. Competencias de la Confederación Hidrográfica**

Lo establecido en el presente Convenio se entiende sin perjuicio de las resoluciones que, en el ejercicio de sus competencias, correspondan a la Confederación Hidrográfica del Júcar en todo lo relativo al régimen concesional aplicable a las infraestructuras objeto del Convenio.

### **3.2. Apoyo a la Confederación Hidrográfica**

A tal efecto, el AYUNTAMIENTO y ACUAMED prestarán todo su apoyo a la Confederación Hidrográfica del Júcar en el ejercicio que a ésta le corresponda de las facultades de administración hidráulica, en particular las relativas a la tramitación concesional y a la explotación de los sistemas de recursos hídricos.



#### **CUARTA. DURACIÓN DEL CONVENIO**

La duración del presente Convenio se extiende hasta 25 años a partir de la entrada en explotación de las obras objeto del mismo, entendida dicha entrada en explotación como lo hace la cláusula sexta.

#### **QUINTA. ESQUEMA FINANCIERO**

##### **5.1. Financiación comunitaria**

Las infraestructuras objeto del presente Convenio tendrán una financiación europea comunitaria del 20%, que se establece en función de los recursos totales de esta naturaleza de los que ACUAMED dispone para el conjunto de todas las actuaciones que tiene encomendadas por el Convenio de Gestión Directa señalado en el antecedente primero.

##### **5.2. Distribución de la financiación no comunitaria**

La parte no cubierta por la aportación comunitaria se financiará de la siguiente forma:

- a) Hasta un 40% del coste total de la inversión con cargo a fondos propios de ACUAMED.
- b) El resto con cargo a créditos bancarios que serán obtenidos por ACUAMED.

##### **5.3. Recuperación y garantías**

Esta financiación aportada por ACUAMED –con fondos propios y ajenos, salvo la financiación comunitaria- será recuperada por la sociedad estatal mediante la tarifa de amortización abonada por el AYUNTAMIENTO durante la vigencia del Convenio, en los términos establecidos en la cláusula séptima y con las garantías allí definidas.

##### **5.4. Aportaciones anticipadas**

Sin perjuicio de lo previsto en los apartados 5.2 y 5.3, el AYUNTAMIENTO podrá hacer aportaciones financieras durante la ejecución de las obras.

Dichas aportaciones tendrán la consideración de tarifa anticipada por la parte financiada con fondos propios de ACUAMED de acuerdo con la cláusula 5.2.a), y reducirán el período de amortización de dicha parte en el plazo correspondiente.

##### **5.5. Coste de inversión**

A efectos de la aplicación del esquema financiero establecido en la presente cláusula, se entiende por coste de inversión el constituido por todos los siguientes conceptos:

- a) El importe final de liquidación de los contratos de construcción.
- b) Costes internos y externos relacionados con las obras y activados por ACUAMED de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados, entre ellos todos los relativos a elaboración de estudios y proyectos, dirección y asistencia técnicas, y cualesquiera que guarden relación con ellos.
- c) Costes de expropiaciones y ocupaciones temporales, incluyendo entre otros las indemnizaciones, publicidad de actuaciones y expedientes, confección y liquidación de expedientes, u otros relacionados con ellos.
- d) Tasas e impuestos directamente relacionados con las obras y asumidos por ACUAMED.



- e) El impuesto sobre el valor añadido que no resulte deducible de acuerdo con la reglamentación tributaria.

#### **5.6. Certificación**

El coste de inversión determinado conforme al apartado 5.5 será certificado por los auditores de ACUAMED al cierre de cada ejercicio económico hasta la entrada en explotación de las obras incluidas en la cláusula 1.1, entendida la entrada en explotación como lo hace la cláusula sexta.

En caso de discrepancia con las cifras facilitadas por ACUAMED se estará a lo que determine la Intervención General de la Administración del Estado.

### **SEXTA. FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LAS OBRAS**

#### **6.1. Acuerdo sobre el funcionamiento operativo**

De acuerdo con lo previsto por la cláusula sexta de la Modificación 2 del Convenio de Gestión Directa con el Ministerio de Medio Ambiente, el AYUNTAMIENTO y ACUAMED acuerdan que el funcionamiento operativo de las infraestructuras objeto del presente Convenio se lleve a cabo por ACUAMED, sin menoscabo de lo previsto en la cláusula duodécima del presente Convenio.

#### **6.2. Inicio de la explotación**

La explotación y aplicación de tarifas se iniciarán con el acto de recepción de las obras por parte de ACUAMED, salvo que el AYUNTAMIENTO hubiera solicitado la entrada en servicio total o parcial antes de dicho acto, en cuyo caso se iniciarán con dicha entrada en servicio y en la parte que corresponda a la capacidad solicitada.

### **SÉPTIMA. TARIFAS Y GARANTÍAS**

#### **7.1. Establecimiento de las tarifas**

- a) El AYUNTAMIENTO abonará a ACUAMED unas tarifas de amortización y explotación durante los 25 años de vigencia del presente Convenio a partir del inicio de la explotación definido en la cláusula 6.2.
- b) Las tarifas se evaluarán –de forma provisional- previamente a la adjudicación por parte de ACUAMED del contrato de construcción.
- c) Las tarifas definitivas se evaluarán una vez efectuada la liquidación del contrato de construcción.

#### **7.2. Liquidación y abono de las tarifas**

Las tarifas se liquidarán trimestralmente por ACUAMED en el mes siguiente a cada trimestre vencido, y serán abonadas por el AYUNTAMIENTO dentro del trimestre siguiente al trimestre liquidado.

#### **7.3. Bases para la determinación de la tarifa de amortización**

##### **7.3.1. Asignación de inversiones**

A partir del coste de inversión determinado de acuerdo con la cláusula quinta, la asignación de inversiones al AYUNTAMIENTO se hará con arreglo a los siguientes criterios:



- a) Por lo que se refiere a la infraestructura 1.1.a), la parte de la inversión asignada al AYUNTAMIENTO será la parte proporcional correspondiente a su participación en la ampliación de la capacidad de producción de la planta de acuerdo con los valores de dicho apartado 1.1.a).
- b) Por lo que se refiere a las infraestructuras 1.1.b):
  - a') La inversión en las estaciones de bombeo, tramos de conducción y elementos de regulación empleados exclusivamente por el AYUNTAMIENTO se asignará en su totalidad a éste.
  - b') La inversión en los bombeos, tramos de conducción y elementos de regulación compartidos por el AYUNTAMIENTO con otros usuarios de los señalados en el antecedente quinto se distribuirá proporcionalmente a los caudales de equipamiento establecidos para cada usuario.

### **7.3.2. Importe de la tarifa**

Tomando como base la parte de las inversiones asignadas al AYUNTAMIENTO de acuerdo con el apartado anterior, se aplicará una tarifa suma de los dos siguientes conceptos:

- a) Recuperación en 100 plazos trimestrales de los recursos propios aportados por ACUAMED, sin costes financieros y actualizados con el Índice general de precios.
- b) Recuperación en 100 plazos trimestrales de los recursos también aportados por ACUAMED y financiados con créditos bancarios, incluidos todos los costes de esta financiación.

### **7.4. Bases para la determinación de la tarifa de explotación**

#### **7.4.1. Costes repercutibles**

Los costes repercutibles en la tarifa de explotación serán los siguientes.

- a) Costes fijos de operación  
Son todos los necesarios para que la planta pueda funcionar aunque no se produzca agua, entre ellos -y sin ánimo exhaustivo-:
  - Energía
  - Personal
  - Mantenimiento y conservación
  - Administración
- b) Costes variables de operación  
Son los que resultan función del agua producida, entre ellos -y sin ánimo exhaustivo-:
  - Energía
  - Membranas
- c) En cualquier caso, los costes de operación incluirán todos los previstos con carácter mínimo en la cláusula 4.3.c) b') de la Modificación 2 señalada en el antecedente primero del presente Convenio, siempre que ACUAMED incurra efectivamente en ellos.



#### **7.4.2. Asignación de costes**

A efectos de los epígrafes a) y b) anteriores, los criterios de asignación de costes son los siguientes:

- a) Los costes fijos se asignarán con los mismos criterios establecidos en 7.3.1.
- b) Los costes variables se asignarán al AYUNTAMIENTO proporcionalmente a los volúmenes de agua realmente producidos y entregados.

#### **7.4.3. Abono de los costes fijos de la actuación**

Los costes fijos de operación deberán ser abonados cualquiera que sea el volumen de agua de la planta suministrado al AYUNTAMIENTO, incluso si fuera nulo.

#### **7.5. Garantías**

- a) Previamente a la adjudicación por parte de ACUAMED del contrato de construcción de la obra, el AYUNTAMIENTO depositará las garantías financieras necesarias para responder de las obligaciones de pago equivalentes –de acuerdo con la presente cláusula- a tres anualidades de la respectiva tarifa de amortización y costes fijos de explotación, si bien dichas garantías tienen la finalidad de responder de cualquier tipo de obligación económica del AYUNTAMIENTO derivada del presente Convenio.
- b) En el caso de que el AYUNTAMIENTO no depositara las garantías descritas en el apartado a), ACUAMED no vendrá obligada al cumplimiento del presente Convenio en lo que se refiere a la Parte incumplidora, y será indemnizada por ésta por todos los costes en que hubiera incurrido y daños que hubiera sufrido hasta el momento como consecuencia de la gestión para la redacción del proyecto y la licitación de las obras.
- c) Las garantías a que hace referencia el presente apartado se renovarán todos los años –a lo largo del período de explotación-, estableciendo el nuevo importe en una cantidad equivalente a tres veces la última anualidad liquidada para la correspondiente tarifa de amortización y costes fijos de explotación.

#### **OCTAVA. INTERRUPCIÓN DEL SUMINISTRO**

En caso de interrupción del suministro de agua desalada al AYUNTAMIENTO por causa imputable a ACUAMED, ésta vendrá obligada a compensar a la Parte afectada de acuerdo con una valoración justificada de los daños realmente ocasionados al AYUNTAMIENTO.

#### **NOVENA. DISPONIBILIDAD DE TERRENOS E INFRAESTRUCTURAS**

El AYUNTAMIENTO pondrá a disposición de ACUAMED los terrenos e infraestructuras de su propiedad que se requieran para un más rápido y eficiente desarrollo de las actuaciones del presente Convenio.

#### **DÉCIMA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO**

- 10.1. Se constituye una Comisión de Seguimiento del presente Convenio, constituida por 2 representantes de cada una de las Partes.



Se entiende que a través de estos representantes se da cumplimiento al Convenio de Gestión Directa en lo que se refiere al derecho de información de los usuarios.

10.2. A la Comisión de Seguimiento podrán incorporarse, si así lo estima conveniente cualquiera de las Partes, la Administración Autonómica de la Comunidad Valenciana o la Confederación Hidrográfica del Júcar.

10.3. Las funciones de la Comisión son las siguientes:

- a) Informar, por parte de ACUAMED, de todos los avances significativos en el cumplimiento de las obligaciones de la sociedad estatal.

En particular, ACUAMED informará preceptivamente en todas las decisiones sustanciales, tales como diseño y características técnicas de la planta desaladora, adjudicación y contratación de proyectos o de la ejecución de las obras, posibles modificaciones de importancia, o cuantas decisiones supongan una obligación económica con repercusión en la futura tarifa, y en general siempre que se afecte a las responsabilidades del AYUNTAMIENTO, y de conformidad en cualquier caso con la legislación vigente.

- b) Conocer previamente de aquellos asuntos o procedimientos vinculados a dicho cumplimiento que, por su especial importancia, deban ser analizados por la Comisión y, en su caso, adoptar la resolución pertinente.
- c) En general, resolver dudas de interpretación del presente Convenio, solventar eventuales discrepancias respecto a su ejecución, y elaborar propuestas para un mejor desarrollo del mismo.

10.4. La Comisión se reunirá a petición de cualquiera de las Partes, y en cualquier caso:

- a) Con periodicidad trimestral en la fase de construcción.
- b) Con periodicidad semestral en la fase de explotación.

La presidencia de la Comisión la ostentará ACUAMED en coherencia con las obligaciones que asume. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, y en su caso decidirá la presidencia.

La Comisión funcionará con arreglo a unas normas de procedimiento, que serán aprobadas no más tarde de la tercera reunión de la misma.

#### **DECIMOPRIMERA. INCORPORACIÓN DE OTROS USUARIOS**

Con arreglo a lo previsto en el antecedente quinto -y dentro del régimen concesional-, ACUAMED se reserva la posibilidad de incorporar otros usuarios a la financiación y explotación de la ampliación de la planta desaladora de Mutxamel/Campello, de forma definitiva o transitoria, sin menoscabo de los compromisos de servicio que este Convenio otorga al AYUNTAMIENTO.

#### **DECIMOSEGUNDA. VIABILIDAD DE LA AMPLIACIÓN**

Lo establecido en el presente Convenio queda sujeto a la condición de que la ampliación prevista de la planta sea viable y se superen cuantos trámites medioambientales sean preceptivos, conforme a lo expuesto en el antecedente sexto.



#### **DECIMOTERCERA. SUBROGACIÓN**

ACUAMED ha iniciado los trámites para la posible constitución de una empresa mixta responsable de financiar, construir y explotar la planta desaladora de Muxamel/Campello y sus obras complementarias. Esta empresa mixta se subrogaría en todos los compromisos de ACUAMED derivados del presente Convenio para la ampliación de la planta, a cuyo efecto habrá de firmarse el correspondiente protocolo entre las Partes.

#### **DECIMOCUARTA. CAUSAS DE RESOLUCIÓN**

El presente Convenio podrá resolverse -antes de la terminación prevista en la cláusula cuarta- por:

- a) Mutuo acuerdo de las Partes, con las consecuencias económicas que se establezcan en el acuerdo.
- b) Incumplimiento de las obligaciones que el presente Convenio establece para las Partes, previa denuncia por alguna de ellas y con indemnización de los daños y perjuicios ocasionados como corresponda en derecho.

#### **DECIMOQUINTA. GARANTÍAS**

Los cambios en la naturaleza jurídica o en el accionariado de cualquiera de las Partes no afectarán ningún derecho de las mismas derivado del presente Convenio.

#### **DECIMOSEXTA. JURISDICCIÓN**

Para las cuestiones litigiosas que puedan derivarse del presente Convenio, las Partes se someten a la jurisdicción contencioso-administrativa.

En prueba de conformidad se ~~firmó~~ firma, en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

AYUNTAMIENTO

ACUAMED